## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1050-2009 JUNÍN

-1-

Lima, catorce de mayo de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente

el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad concedido vía queja excepcional -mediante Ejecutoria Suprema de fojas setenta y cinco del cuaderno de queja excepcional- interpuesto por la parte civil contra el auto de vista de fojas ciento veintidós del cuaderno de excepción de prescripción, del treinta de junio de dos mil ocho, que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el encausado Justo Torres Salazar, consecuentemente extinguida la acción penal, en el proceso que se le sigue por los delitos contra la fe pública - falsificación de documentos y contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado y otros; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas ciento cincuenta y ocho del cuaderno de excepción de prescripción, alega que el Colegiado Superior incurrió en irregularidades en tanto que sustenta su decisión considerando erróneamente el documento falso presentado por el encausado Justo Torres Salazar -en la causa civil signada con el expediente número ciento cincuenta y nueve-noventa y nueve- ante el Juzgado Mixto de Satipo, el seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, como documento de carácter privado cuando es un instrumento público, por lo que aún no ha vencido el plazo de prescripción de la acción penal. Segundo: Que la Ejecutoria Suprema de fojas setenta y cinco del cuaderno de queja excepcional señaló que de los fundamentos jurídicos de la resolución de vista que contiene el análisis concreto del caso sub judice se advierte que se vulneró el debido proceso que en su dimensión sustantiva

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1050-2009 JUNÍN

-2-

asegura que un fallo sea justo y razonable frente a los hechos y al derecho lo cual justifica que se realice una revisión integral de lo actuado en el proceso a través del correspondiente recurso de nulidad. Tercero: Que, en el caso de autos, este Supremo Tribunal considera pertinente establecer que el documento presuntamente falsificado -véase fojas diecisiete del cuaderno principal- que presentó Justo Torres Salazar ante el Juzgado Mixto de Satipo, el seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, es un contrato de compra-venta suscrito ante el Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Pangoa, el veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, protocolizado ante el Notario Público, Mario Leiva Valdivia, el cual tiene carácter público, conforme lo previsto en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Procesal Civil; que, en consecuencia, teniendo en cuenta que de la imputación de fojas trescientos cuatro se tiene que al encausado se le procesa por un mismo hecho: uso de documento falsificado y fraude procesal, de acuerdo al artículo ochenta y ochenta y tres del Código Penal en caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave, es decir, por el delito de uso de documento público falsificado que tiene como pena conminada en su extremo máximo diez años, por lo que el plazo extraordinario de prescripción es de quince años, el que computado desde el seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve a la fecha, no ha transcurrido y por tanto la acción penal no ha prescrito. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas ciento veintidós del cuaderno de excepción de prescripción, del treinta de junio de dos mil ocho, que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el encausado Justo Torres Salazar, en el proceso que se le sigue por los delitos contra la fe pública –

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1050-2009 JUNÍN

-3-

falsificación de documentos y contra la administración de justicia - fraude procesal en agravio del Estado y otros; reformándola: declararon **INFUNDADA** la excepción de prescripción; **DISPUSIERON** que la Sala Penal de origen continúe el trámite del proceso conforme a su estado; y los devolvieron.-S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

**PRÍNCIPE TRUJILLO** 

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO